

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Suba

Fecha de Solicitud: 17/06/2026		Área De Origen: Planeación
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 581-2026-CPS-P (144779)	Fecha de Suscripción: 23/01/2026	Tipo de Contrato: Prestación de servicios.
Plazo Inicial: 11 MESES	Fecha de Inicio: 30/01/2026	Fecha de Terminación Inicial: 29/12/2026
Objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL.		
Contratista: WILSON HERNÁN JR MUÑOZ COLORADO		
Interventor/ Supervisor: CÉSAR SALAMANCA ROJAS		Valor Inicial: \$ 87.109.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLSUBA-CD-179-2026 (144779)	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 11/01/2026	Link del proceso en el SECOP I o II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9465340&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 1
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
NO APLICA	Tiempo: Prorrogar la duración del contrato de acuerdo a la suspensión por el término de un (1) mes, contados a partir del dieciocho (18) de junio y hasta el diecisiete (17) de julio de 2026, (inclusive) Fecha Terminación Final: 29/01/2027	Suspender la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 581-2026-CPS-P (144779) por el término de un (1) mes, contados a partir del dieciocho (18) de junio y hasta el diecisiete (17) de julio de 2026, (inclusive).
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. __		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: NO APLICA CDP No.: NO APLICA	NO APLICA Fecha Terminación Final: NO APLICA	NO APLICA

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 87.109.000
Valor ejecutado:	\$ 36.427.400
Valor Pagado:	\$ 31.939.967
Valor a Adicionar:	\$0
Valor por ejecutar:	\$50.681.600

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El 23 de enero de 2026 se suscribió contrato de prestación de servicios No. 581-2026-CPS-P (144779), con **WILSON HERNÁN JR MUÑOZ COLORADO**, el cual tiene por objeto: “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL”, con un plazo de ejecución de ONCE (11) MESES.

Que el día 30 de enero de 2026, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de prestación de servicios No 581-2026-CPS-P (144779).

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2026, se recibe comunicación por parte de **WILSON HERNÁN JR MUÑOZ COLORADO**, mediante la cual indica “(...) Por medio de la presente, me permito solicitar la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. 581 de 2026, debido a situaciones de carácter personal y de salud que han surgido durante la ejecución del mencionado contrato que me impiden continuar con el desarrollo de las actividades contratadas de manera temporal. En consecuencia, solicito que la suspensión tenga vigencia desde el día 18 de junio de 2026 hasta el 17 de julio de 2026”.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Suba.

Para dar cumplimiento a las metas y funciones descritas, dada la insuficiencia de personal de planta en la Alcaldía se requiere continuar con la prestación del servicio, conformando un recurso humano idóneo que le permita a la entidad cumplir con la ejecución contractual del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

Con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: “Los contratos que celebren las entidades [Estatales] se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.

De igual forma, el Código Civil establece:

“... Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia...”

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**Alcaldía Local de Suba**

... Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales...

Para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: “no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales”. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración”.

Aunado a lo anterior mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia compra eficiente definió los conceptos de adición, prórroga, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

En consecuencia, con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 por medio del cual el legislador ha señalado (...) **ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

Para el caso que nos atañe, esta última disposición normativa (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993), claramente sirve de soporte jurídico contractual para ser incorporado en esta minuta "modificación contractual", habida cuenta de la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas, el legislador ha precisado que se podrán introducir modificaciones al contrato inicialmente pactado para garantizar continuidad del servicio.



SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Suba

Así las cosas, una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud presentada y teniendo en cuenta que el contrato tiene como fecha de terminación el 29 de diciembre de 2026 se considera procedente suspender la ejecución del referido contrato por el término de un (1) mes, contados a partir del dieciocho (18) de junio y hasta el diecisiete (17) de julio de 2026, (inclusive).

MODIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el apoyo a la supervisión establece conveniente, procedente y necesario la SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios No. 581-2026-CPS-P (144779) por el término de un (1) mes, contados a partir del dieciocho (18) de junio y hasta el diecisiete (17) de julio de 2026, (inclusive). Así las cosas, la fecha de reinicio automático del contrato será el dieciocho (18) de julio de 2026, y su fecha de terminación final será el veintinueve (29) de enero de 2027.

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión solicito la aprobación de la suspensión No. 1 del contrato de prestación de servicios No. **581-2026-CPS-P (144779)**.

Supervisor

CESAR SALAMANCA ROJAS

Alcalde Local de Suba

Apoyo a la Supervisión

MARÍLUZ CASAS ACUÑA

Líder Oficina de Planeación 061-2026

Proyectó: Michelle Orozco Barrios – Contrato 648-2026. *Michelle Orozco*

Revisó: Mari Luz Casas Acuña – Contrato 061-2026. *Mari Luz Casas Acuña*

Diego Andrés Soler M- Contratista Oficina de Contratación – CPS N° 022-2026. *Diego Soler*

María Angélica Chinchilla – Contratista Oficina de Contratación – CPS N° 031-2026. *María Angélica Chinchilla*